

## Marco Normativo sobre la Trata de Personas en Oaxaca y las competencias de los Municipios

NIZABANI PACHECO SÁNCHEZ DIANA RAMÍREZ HUERTA Mayo 2021



### Contenido

Introducción	2
Objetivo general	2
Objetivo específico	2
Diferencia entre trata de blancas, tráfico de personas y trata de personas	3
Instrumentos normativos internacionales relativos a la TdP	3
1.1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)	
2. Instrumentos normativos nacionales relativos a la TdP	5
2.1. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	5
2.2. Reforma Constitucional de 2011	8
3. Instrumentos normativos estatales relativos a la TdP	9
3.1. Instrumentos normativos y programáticos del Estado de Oaxaca 2021 1	0
3.2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca	
3.3. Protocolo de Atención a Víctimas e investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca1	
Preguntas clave1	7
Bibliografía1	8

#### Introducción

La trata de personas (TdP) es un delito que constituye una grave violación a los derechos humanos y una forma de violencia extrema. Este delito traspasa fronteras y vulnera la dignidad y la libertad de las personas que son "enganchadas" de formas engañosas por los tratantes con el fin de explotarlas y obtener diversos beneficios, reduciéndolas a un objeto de uso, cambio y consumo. Los tratantes se aprovechan principalmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, por ser grupos vulnerables. Sin embargo, este delito no solo afecta a las víctimas, sino que desgasta el tejido social, pues tanto las familias como las comunidades de las víctimas se ven trastocadas por este fenómeno.

En la actualidad se cuenta con un importante marco normativo orientado a la erradicación de esta terrible violación. En este material de apoyo se exponen de manera sintética los instrumentos más importantes que componen dicho marco, desde los internacionales, los nacionales y los correspondientes al estado de Oaxaca.

#### Objetivo general

Sensibilizar a las autoridades de las instituciones públicas y a la población en general en torno al marco normativo relativo a la trata de personas en el Estado de Oaxaca.

#### Objetivo específico

Identificar las atribuciones correspondientes a las autoridades municipales en materia de trata de personas.

#### Diferencia entre trata de blancas, tráfico de personas y trata de personas

#### Trata de blancas

- •El término se originó durante las guerras mundiales cuando mujeres europeas de **piel blanca** eran captadas y transportadas a otros países, siendo vendidas como concubinas y servidoras sexuales en redes de prostitución.
- •El término se descartó ya que no visibilizaba todos los problemas que generaba el delito de trata en sus distintas modalidades, además de que partía de una visión eurocéntrica.
- Fue remplazado por el término Trata de Personas con fines de explotación sexual o bien laboral.

#### Tráfico de personas

- Utilizado para denominar a los migrantes en situación irregular que contactan, de forma voluntaria, con un traficante de personas con el objetivo de cruzar una frontera.
- El delito es cometido contra el Estado receptor del inmigrante clandestino, no contra el ser humano.

#### Trata de personas

- Incluye la captación, transporte, traslado, acogida y/o la recepción de personas.
- Remite a cualquier tipo de explotación.
- 1. Instrumentos normativos internacionales relativos a la TdP

#### "Instrumentos Internacionales relativos a la Trata de Personas" Regionales **Universales** Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Convención Interamerica na para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de Eliminación de Todas las Formas de Agenda 2030 Declaración Convención Americana Declaración Universal de para el Desarrollo na para Enfrentar la Trata de Derechos Humanos (1948) n contra las Mujeres y su Protocolo (Objetivos 5, 8 y 16) (2015) Humanos (1981) contra la Mujer Unidas contra la Delincuencia personas (2010) (2014)"Convención de Belém do Pará" (1999) Facultativo Organizada Transnacional (2000) (1999)

Figura 1: Elaboración propia con base en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.).

1.1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

El *Protocolo de Palermo* es un instrumento normativo universal que tiene como propósito prevenir y combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, por encontrarse mayoritariamente expuestos ante dicho delito. El Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Posee un enfoque amplio e internacional en torno a los países de origen, tránsito y destino. Establece medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El Protocolo entró en vigor en 2003 y cumple con una triple finalidad:

- Prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños;
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- 3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

En México fue ratificado el 25 de diciembre de 2003 y su adhesión ha impulsado acciones concretas de combate al delito de trata de personas, como por ejemplo la publicación de la reformada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la instalación de la ahora Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas.

Se considera fundamental por incluir una definición explícita del delito de trata: las actividades (¿qué se hace?), los medios comisivos (¿cómo se hace?) y los fines (¿para qué se hace?). Asimismo, ha sido referente para la tipificación de este

delito en sus diferentes modalidades en los Códigos estatales. De acuerdo con el Protocolo (2004) comete el delito de trata de personas:

Quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

2. Instrumentos normativos nacionales relativos a la TdP

#### "Instrumentos Nacionales relativos a la Trata de Personas"

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012) Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas (2013)

Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018 Acuerdo de la Procuradora
General de la República, por el
que se establece la
organización y funcionamiento
de la Coordinación General
para la investigación y
persecución de los delitos en
materia de trata de personas,
en la Procuraduría General de
la República

Adicional: Reforma Constitucional en materia de Derechos humanos de 2011

Figura 2: Elaboración propia con base en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.).

2.1. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

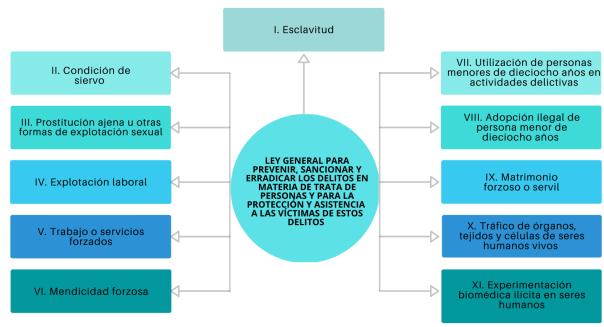
El antecedente de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General en adelante) fue la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada el 27 de noviembre de 2007.

La reforma al Artículo 73 constitucional facultó al Congreso de la Unión para la creación de la ya mencionada Ley General vigente, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. En consecuencia, las entidades federativas adquirieron la obligación de armonizar sus legislaciones con base en la Ley General, que en su artículo 10 define la Trata de Personas como:

"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación."

(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, p. 6)

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de 5 a 15 años de prisión y de un mil a vente mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos que contempla la Ley, que en total son once y hacen referencia a las modalidades de trata de personas, que se muestran a continuación:



*Figura 3:* Elaboración propia con base en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2012).

La Ley General incorpora la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los tres niveles de gobierno, la creación de un Fondo para la

protección y asistencia a las víctimas, la creación de una Comisión Intersecretarial encargada de definir y coordinar la implementación de la política pública en materia de trata de personas a través de la elaboración de un Programa Nacional que incluya estrategias y políticas de prevención, protección y asistencia, persecución y sanción, así como resocialización de víctimas, ofendidos y testigos. Asimismo, dentro de la Ley General se pueden observar tres componentes importantes, como se muestra la Figura 4.



Figura 4: Elaboración propia con base en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2012).

Lo previsto en la Ley se debe guiar por los siguientes principios:

- I. Máxima protección
- II. Perspectiva de género
- III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación
- IV. Interés superior de la niñez
- V. Debida diligencia
- VI. Prohibición de devolución o expulsión
- VII. Derecho a la reparación del daño
- VIII. Garantía de no revictimización
- IX. Laicidad y libertad de religión
- X. Presunción de minoría de edad
- XI. "Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima" (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, p. 3).

#### 2.2. Reforma Constitucional de 2011

Esta Reforma constituyó un cambio en la forma de entender tanto el Derecho como la cultura de los Derechos Humanos, además las modificaciones que se hicieron a nuestra Constitución constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. Hasta ahora ha representado el avance jurídico más importante que ha tenido nuestro país para optimizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos.

Dentro de los cambios más significativos se encuentran:

- a) La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- b) La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
- c) La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; Respetar; Proteger, y Garantizar los derechos humanos.

A partir de esta Reforma se estableció que las autoridades deben guiarse por el principio *pro persona*, es decir, que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En relación con el delito de Trata de Personas, la Reforma sentó las bases jurídicas para perseguir y castigar a los responsables del delito, para establecer de forma detallada y precisa las diferentes estrategias y acciones para su prevención, así como las políticas y programas para proteger y dar asistencia a las víctimas.

En síntesis, a partir de esta reforma es que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", así como también:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Artículo 1, CPEUM).

#### 3. Instrumentos normativos estatales relativos a la TdP

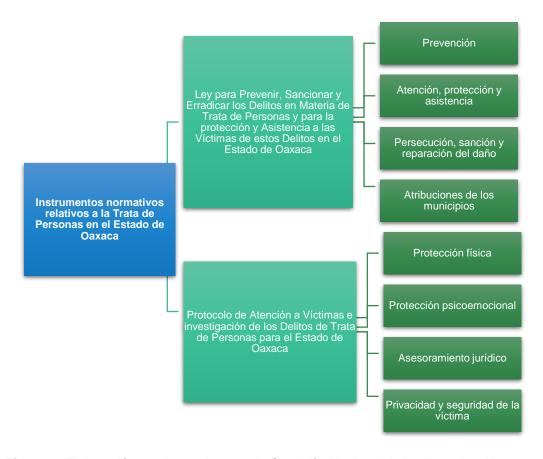


Figura 5: Elaboración propia con base en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.).

#### 3.1. Instrumentos normativos y programáticos del Estado de Oaxaca 2021

Tabla 1. "Instrumentos normativos y programáticos del estado de Oaxaca 2021"

Instrumento	Existencia
Ley	Sí
Protocolo de atención	Sí
Reglamento	s.d.*
Comisión Intersecretarial	Sí
Programa de Trata	No
Fondo de Atención para Víctimas	No
Alerta de Violencia de Género	Sí**

<sup>\*</sup> Sin datos. Se encontró el archivo .pdf en la red pero no hay rastro en la página del Periódico Oficial

**Tabla 1:** Elaboración propia con base en Informe Oaxaca Trata de Personas: Políticas Públicas en Estados y Municipios (2021).

3.2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca

En el estado de Oaxaca, se expidió la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca en 2012 bajo el decreto número 1251. Fue aprobada el 6 de junio y publicada en el Periódico Oficial Extra el 22 de junio de ese año. No obstante, a pesar de haber sido publicada una semana después de la Ley General, no estaba armonizada de acuerdo a esta última en lo referente a la investigación, procedimientos, técnicas aplicables y sanciones, puesto que la legislación estatal aún carecía en ese entonces de regulación suficiente en el Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales.

<sup>\*\* 40</sup> municipios del estado.

El 4 de abril del 2018, se aprobó una nueva Ley Estatal que fue publicada en el Periódico Oficial el 12 de mayo de ese mismo año, derogando la Ley del 2012. A partir de entonces, se incorporó el principio de debida diligencia (Art. 3, Secc. V), así como la presunción de minoría de edad como un principio en sí, pues si bien antes estaba contemplada como parte del principio del "interés superior de la infancia" (Art. 3, Secc. X), no figuraba como uno de los once principios mediante los cuales se deben llevar a cabo el cumplimiento de la Ley Estatal.

La Ley Estatal tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación entre los niveles de gobierno estatal y municipal para la prevención, investigación, persecución, sanción, la protección y asistencia a las víctimas de los delitos que contempla. Este ordenamiento jurídico tutela los mismos bienes que la Ley General, y al igual que ésta última, define la trata de personas en su Artículo 10 como:

"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación."

(H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2018, p. 7)

La Ley Estatal entiende por explotación de una persona las once modalidades que incorpora la Ley General, así como las reglas comunes para los delitos previstos en ella, dentro de la cual está la relativa al consentimiento de la víctima, que no justifica la comisión del delito ni exime al tratante: "El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal" (Art. 39).

De la misma manera que la Ley General, la Ley Estatal incluye disposiciones relativos al resarcimiento y reparación del daño; las técnicas de investigación; y la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos. Al igual, contempla la creación de los instrumentos programáticos básicos para cumplir con lo previsto en la Ley, que se pueden ver en la siguiente tabla:

Tabla 2. "Instrumentos Programáticos según la Ley Estatal"

Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas	La instancia encargada de la revisión será el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
Comisión Intersecretarial	Su principal función es definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de TdP
Programa Estatal	Elaborado por la Comisión Intersecretarial; en él se definirá la política del Estado de Oaxaca frente a los delitos previstos en la Ley Estatal

**Tabla 2:** Elaboración propia con base en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca (2018)

Si bien la trata de personas es una problemática global, se expresa de formas concretas en lo local, por lo que las respuestas a este fenómeno se deben generar desde las particularidades de cada localidad. Es en esta lógica en la que podemos ubicar la importancia de los municipios. Con respecto a los municipios, la Ley Estatal (2018) tiene como objeto establecer las competencias y formas de coordinación entre éstos y el Gobierno Estatal, para llevar a cabo la prevención (general, especial y social) (Art. 1 y Art. 6); la investigación (Art. 6); y la persecución y sanción (Art. 6) de los delitos en materia de trata de personas establecidos en su Artículo 10.

La Ley Estatal, además, define las atribuciones que le corresponden a los municipios de acuerdo a sus facultades y competencias de manera puntual en su Artículo 97. Sin embargo, se pueden encontrar más obligaciones municipales distribuidas a lo largo de la Ley Estatal relativas a los temas de prevención y detección del delito, así como de reinserción de las víctimas de trata de personas.

Asimismo, se encuentran disposiciones relativas a los municipios sobre política pública, la colaboración con la sociedad civil y otros actores, y la investigación de

estos delitos para desarrollar e implementar mejores mecanismos para las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Tabla 3. "Atribuciones de los Municipios en la Ley Estatal 2018"

•	Supervisar ne	egocios (	que p	ouedan	ser	propicios	para	TdP
	(Art. 87)							

- Exigir filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas para la autorización de negocios que presten servicio de Internet (Art. 87).
- Adoptar medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación (Art. 87).
- Promover la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias (Art. 90)
- Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones (Art. 90)
- Realizar campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio estatal, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del estado (Art. 90)

#### Atender de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley Estatal, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos (Art. 90)

- Efectuar programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito (Art. 90)
- Tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señalada en el artículo 69 de la Ley Estatal, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias (Art. 95)
- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley Estatal en todas sus formas y modalidades (Art. 98)
- Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley Estatal en

#### Prevención

	todas sus formas y manifestaciones (Art. 98)
Detección	<ul> <li>Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos la Ley Estatal en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios (Art. 97)</li> </ul>
Reinserción	<ul> <li>Promover centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social (Art. 90)</li> </ul>
Política Pública	<ul> <li>Establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objetos de la Ley Estatal (Art. 81).</li> <li>Otorgar apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos (Art. 90)</li> <li>Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos la Ley Estatal (Art. 97)</li> <li>Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley Estatal (Art. 97)</li> <li>Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley Estatal (Art. 97)</li> <li>Se reunirán periódicamente con las autoridades estatales con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para</li> </ul>

	apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades (Art. 93)
Sociedad civil y otros actores	<ul> <li>Otorgar estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias (Art. 90)</li> <li>Conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior (Art. 90)</li> <li>Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley Estatal y en su prevención (Art. 98)</li> </ul>
Investigación	<ul> <li>Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley Estatal, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas (Art. 98)</li> <li>Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Art. 98)</li> <li>Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva (Art. 98)</li> </ul>

Tabla 3: Elaboración propia con base en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca (2018)

# 3.3. Protocolo de Atención a Víctimas e investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca

El 10 de septiembre del año 2014 se publicó el Protocolo de Atención a Víctimas Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca, que busca proporcionar los principios y lineamientos básicos para el actuar cotidiano de las autoridades que investigan y sancionan este delito.

En este instrumento práctico se brinda una introducción sobre los aspectos generales del fenómeno de la trata de personas, así como una revisión del marco normativo internacional, nacional y estatal, para poner en contexto las directrices que los servidores públicos deben tener presentes a la hora de brindar atención, protección y asistencia a las víctimas. A continuación se muestran los Principios básicos en la atención de las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas que el Protocolo¹ señala:

- 1. No discriminación y respeto a la dignidad humana
- 2. Debida diligencia
- 3. Confidencialidad
- 4. Interés superior de la infancia
- 5. Equidad de género
- 6. Celeridad
- 7. Economía procesal
- 8. Protección
- 9. Garantía de intérprete
- 10. Acceso a la información

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para conocer más a detalle estos principios, consulte el apartado Principios básicos en la atención de las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas del Protocolo de Atención a Víctimas e Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca.

#### Preguntas clave

- 1. ¿Por qué es importante conocer el marco normativo relativo al delito de trata de personas en el Estado de Oaxaca?
- 2. ¿Cuál es el instrumento normativo internacional con mayor peso relativo al delito de trata? ¿Qué principios establece?
- 3. ¿Por qué fue tan importante la Reforma Constitucional de 2011? ¿Cuál es su relación con el delito de trata de personas?
- 4. ¿Qué relevancia tiene para usted la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca?
- 5. Reflexione sobre los Principios básicos en la atención de las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas: ¿Conoce a qué se refiere cada uno de ellos? ¿Cómo podemos asegurar el cumplimiento de todos estos principios?

#### Bibliografía

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C. (2021). Informe Oaxaca Trata de Personas: Políticas Públicas en Estados y Municipios.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). *Marco normativo trata de personas*. Recuperado de <a href="https://www.cndh.org.mx/pagina/marco-normativo-trata-de-personas">https://www.cndh.org.mx/pagina/marco-normativo-trata-de-personas</a>

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2018). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 10 Junio 2011. Recuperado de

https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-delos-estados-unidos-mexicanos

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004). Austria: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Fernando, E. (2019). "Marco jurídico internacional de la trata de personas. Especial mención al espacio regional europeo". España: Universidad de Deusto.

Oficina contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas (2004). "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos". Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <a href="https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf">https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf</a>

Protocolo de Atención a Víctimas e Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca. Publicado el 10 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salazar, P. (Coord.). (2014). "La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual". México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.